

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno del ocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0439/2022-III**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y

RESULTANDO

I. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública, con número de folio 170358521000223, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] Solicitamos los contratos y facturas con la empresa BERUM EMPRESAS SA DE CV de 2019 y 2020" (Sic).

II. En respuesta a la solicitud de referencia, fuera del plazo establecido en fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información a través del sistema electrónico, en la cual realizó una serie de manifestaciones.

III. El trece de diciembre del dos mil veintiuno, el recurrente promovió recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/002105/2022-V.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0439/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El once de julio de dos mil veintidós, el recurrente remitió correo electrónico por medio del cual manifestó su deseo de desistirse de recursos de revisión que se encuentran en trámite en este Instituto, entre los que se encuentra el presente medio de impugnación.

VI. El trece de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos

VII. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo, requirió al peticionario para efecto de que ratificara su deseo de desistirse del presente medio de impugnación.

VIII. El primero de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente ratificó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..."; lo anterior, concatenado con el contenido del artículo 5 numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, permite determinar que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y por tanto, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en las fracciones III, toda vez que de una revisión a las ~~constancias~~

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:
8. Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

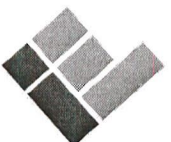
documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, así como la entrega de la información en una modalidad distinta a la requerida por el solicitante. Por lo que se establece que el recurso intentando es procedente.

TERCERO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente expediente, otorgándole a las partes término legal para ofrecer las pruebas respectivas. Al vencimiento de dicho término, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado el trece de julio de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza. Ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes, para estar en aptitud de determinar en definitivo, sobre el presente expediente; así tenemos, que en fecha once de julio de dos mil veintidós, el recurrente remitió correo electrónico, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control IMIPE/003068/2022-V, a través de este manifestó su deseo de concluir recursos de revisión que se encuentran en trámite en este Órgano Garante; entre ellos el que nos ocupa, pues señaló lo siguiente: "[...] Por este medio informamos que derivado del diálogo y trabajo con el municipio de

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, este [REDACTED] desea desistirse de diversos recursos tramitados y que a continuación se enlistan.,[...]:[...]*RR/0439/2022-III*[...]” (Sic)

En atención a lo anterior y para mejor proveer, el catorce de julio de dos mil veintidós, se determinó mediante acuerdo, requerir al recurrente para efecto de que a través de correo electrónico ratificara su intención de desistirse del presente expediente; en consecuencia, el primero de septiembre de dos mil veintidós próximo, en la vía señalada, el peticionario manifestó “...*Por este medio ratificamos el desistimiento del recurso RR/0439/2022-III*” (Sic); en atención a ello, el asunto que nos ocupa no puede correr otra suerte, más que tenerse por concluido, toda vez que el incoante ha manifestado expresamente su deseo de no continuar con la tramitación del mismo.

Bajo esa inteligencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo cual lo procedente decretar su sobreseimiento, ello de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

*“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;...”*

Así como considerando lo dispuesto en la Tesis con Registro: 228307, Tomo III, Segunda Parte-1, enero-junio de 1989; Materia(s): Administrativa, Página: 272, bajo el rubro: “...**DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONSECUENCIAS...**”, misma que reza:

“la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar; la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela. Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse. Por ende, mediante el desistimiento, el actor manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar, apelar o a querrellarse lo que se traduce, por supuesto, en no querer ya



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

continuar con la acción la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Por tanto, y en congruencia con lo anterior, el desistimiento de una demanda como significa el de la acción que dio origen a un juicio, traerá como consecuencia el sobreseimiento en dicho juicio y el multicitado desistimiento sólo puede proceder cuando aún no se ha dictado sentencia en el mismo; o cuando, habiéndose dictado, esa sentencia le haya sido favorable al actor; pues sólo así se entiende que se puede renunciar, a través de ese acto procesal (el desistimiento), a algo que se tiene en el patrimonio o esfera jurídica: en el primer caso, el derecho a que se dicte una sentencia que puede ser favorable para las pretensiones del actor; en el segundo, al derecho que se tiene de solicitar la ejecución de esa resolución que fue benigna..." (Sic)

Y la Jurisprudencia número con número de registro digital 2019030, la que a la letra refiere:

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a. /J. 1/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 512

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. EFECTOS DE SU DESISTIMIENTO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el desistimiento de la acción constitucional puede formularse en cualquier etapa del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, el cual, una vez ratificado ante la presencia judicial, da lugar a sobreseer en el juicio; sin embargo, tratándose del recurso de reclamación previsto en la Ley de Amparo, el desistimiento de la instancia respectiva durante su tramitación, se traduce en la declaración de voluntad del promovente de abandonar el recurso intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido y dejar firme la decisión recurrida, al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en su contra, en tanto el desistimiento, debidamente ratificado, conlleva a considerarla como no impugnada.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Bajo ese contexto, se advierte que:

a. Se cuenta con el desistimiento del recurrente, en el que expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa.

b. Se cuenta con la ratificación de desistimiento del recurrente, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

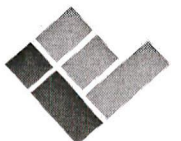
RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0439/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira

JAAS

